

Barrientos Paz; y, en concurso real (ii) lesiones leves, en agravio de Tula Quevedo Sánchez;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de la ciudadana peruana MARTHA YSABEL CAMACHO MORY, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional número 5 de Buenos Aires, República Argentina, declarada precedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) homicidio agravado por el concurso de dos o más personas, en grado de tentativa, en agravio de Guillermo Barrientos Paz; y, en concurso real (ii) lesiones leves, en agravio de Tula Quevedo Sánchez.

Artículo 2.- Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1836287-12

Acceden a solicitud de traslado pasivo de ciudadano boliviano para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 253-2019-JUS

Lima, 11 de diciembre de 2019

VISTO; el Informe N° 92-2019/COE-TPC, del 3 de julio de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad boliviana FELIPE RODRIGUEZ ASTURILLO;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad boliviana FELIPE RODRIGUEZ ASTURILLO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Puno, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Puno, por la comisión del delito de tráfico ilícito de droga, en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 92-2019/COE-TPC, del 3 de julio de 2019, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad boliviana FELIPE RODRIGUEZ ASTURILLO a un centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la solicitud de traslado entre el Perú y Bolivia se encuentra regulada por el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, suscrito el 27 de julio de 1996 y vigente desde el 17 de noviembre de 1997; así como por el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS.

Que, conforme al numeral 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido, retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad boliviana FELIPE RODRIGUEZ ASTURILLO, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Puno, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1836287-13

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

DECRETO SUPREMO
N° 018-2019-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 1) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, todas las personas tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, por cuyo mérito el Estado Peruano está obligado a garantizar al máximo, el ejercicio y respeto de los derechos mencionados, para cada uno de sus ciudadanos y ciudadanas;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y la "Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" (CEDAW); instrumentos internacionales que definen las obligaciones adoptadas por el Estado Peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Legislativo N° 1098, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, promoción y protección de las poblaciones vulnerables; ejerciendo competencias exclusivas y excluyentes, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual crea la Dirección General Contra la Violencia de Género, como autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de las políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica), que se produce en las relaciones interpersonales, así como en los ámbitos de la familia, la comunidad y/o el Estado; complementariamente a ello, los artículos 88 y 88-A del citado Reglamento, señalan que los Programas Nacionales, son órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con estructuras funcionales creadas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuyos objetivos, funciones y organización se regulan de acuerdo a su norma de creación y a la normativa vigente en la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH se creó el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, dependiente del entonces Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, como órgano encargado de diseñar y ejecutar a nivel nacional, acciones y políticas de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, desde una perspectiva de género;

Que, la creación del citado Programa obedeció a las acciones asignadas a dicho Ministerio en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que fue derogada por la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece los mecanismos, las medidas y las políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia, así como la reparación del daño causado; y se dispone la persecución, la sanción y la reeducación de los agresores sentenciados, todo ello con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, a través del artículo 33 de la citada Ley se crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como un sistema funcional, con la finalidad de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y recuperación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a fin de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; dirigido por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, constituida mediante el artículo 35 de la referida norma;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30364, además señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la citada Ley. En ese sentido, el artículo 78 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene a su cargo la implementación de políticas, programas y acciones de prevención y atención de todas las modalidades de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, de otro lado, con Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, se aprobó el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, el cual cuenta con dos (2) objetivos estratégicos: i) cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a la mujer en su diversidad; y, ii) garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención, recuperación de las personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género, la cual plantea que la discriminación estructural contra las mujeres, tiene en su base un conjunto de patrones socioculturales discriminatorios que infravalora lo femenino en comparación con lo masculino, siendo uno de los efectos la vulneración del derecho a una vida libre de violencia; razón por la cual establece como uno de sus objetivos prioritarios reducir la violencia hacia las mujeres y, como lineamientos: implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar, así como implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía;

Que, la prevención de la violencia contra las mujeres ha sido hasta el momento la parte más débil del Sistema Nacional al que alude la Ley N° 30364, a pesar de ser el único ámbito que aborda sus causas estructurales y, que la evidencia demuestra que la prevención, particularmente la prevención primaria, dirigida a niños, niñas y adolescentes, es la forma más eficiente de transformar patrones socio-culturales y generar cambios sostenibles, ya que los prejuicios y estereotipos, todavía no han sido completamente interiorizados;

Que, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual ha venido implementando servicios y llevando a cabo acciones de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y en el ámbito familiar, teniendo presencia a nivel nacional en todas las provincias, sin que ello haya supuesto la desconcentración de sus servicios en el ámbito técnico, logístico, administrativo y financiero; asimismo, su norma de creación no responde a los alcances y obligaciones establecidas en las diversas normas que regulan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establecen que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que

se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, para lo cual prevé, entre otras acciones, la mejora de la calidad de la prestación de bienes y servicios, coadyuvando al cierre de brechas y a la eliminación de la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones;

Que, evidenciándose las modificaciones y nuevas disposiciones legales en materia de lucha contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, las mismas que son de observancia obligatoria; se tiene que la estructura actual y las funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual se encuentran desfasadas y, a su vez, originan un impacto negativo en la atención de los servicios que brinda el Programa; por lo que se requiere modificar el Decreto Supremo que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH

Modifíquense los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Creación y objeto del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA

1.1 Créase en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, dependiente del Despacho Viceministerial de la Mujer.

1.2 El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, tiene como objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas.

Artículo 2.- Ámbito de intervención, funciones y organización

2.1 El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, tiene una intervención a nivel nacional, priorizando aquellas zonas con mayores índices de violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual.

2.2 Son funciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA las siguientes:

a) Proveer servicios especializados, articulados y de calidad para la prevención de la violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual.

b) Proveer servicios especializados, articulados y de calidad para la atención y protección de las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual.

c) Promover, coordinar y articular la creación e implementación de otros servicios relacionados para prevenir la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia

sexual, así como para la atención y protección de sus víctimas, aplicando los enfoques previstos en las normas vigentes, con reconocimiento de la diversidad del país, sin discriminación y con respeto de los derechos fundamentales de las personas.

2.3 La organización, estructura y procesos del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA se definen en su Manual de Operaciones, el cual es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

2.4 El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, se encuentra a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a designado/a mediante Resolución Ministerial. El/la Director/a Ejecutivo/a ejerce la representación legal y titularidad del Programa.”

Artículo 3.- Financiamiento y Unidad Ejecutora

El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA es financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como con recursos provenientes de donación nacional o extranjera, cooperación no reembolsable y otras fuentes de financiamiento, en el marco de la normativa vigente. La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Para efectos de la gestión administrativa y presupuestal, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, en el marco de la normatividad vigente”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Referencia

Toda referencia al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS se entiende realizada al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

Segunda.- Manual de Operaciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Normas complementarias

Mediante Resolución Ministerial se aprueban las normas complementarias necesarias para la adecuada implementación del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1836287-8